



PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

T.M. DE ARTANA
(CASTELLON)



PETICIONARIO

AYUNTAMIENTO DE ARTANA

(P-1201600-B)

Plaza Ayuntamiento nº1, 12527 Artana (Castellón)

AUTOR:

PABLO TALENS GIL
ING. TÉCN. FORESTAL
COLEGIADO Nº 2005

OCTUBRE 2019

DOCUMENTO 1. MEMORIA

Tabla de contenido

1	INTRODUCCIÓN	4
1.1	OBJETIVOS DEL PLAN	4
1.2	ÁMBITO DEL PLAN	4
1.3	JUSTIFICACIÓN LEGAL.....	4
1.4	PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN	5
2	DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL	6
2.1	DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO	6
2.2	DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO	9
3	INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES	13
3.1	QUEMAS AGRÍCOLAS.....	13
3.2	QUEMAS DE MATORRAL.....	14
3.3	OTRAS ACTIVIDADES.....	14
4	REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO	16
4.1	DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS (ORGANIZACIÓN ESPACIAL).....	16
4.2	ORGANIZACIÓN TEMPORAL DE LAS QUEMAS	18
5	NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS	19
5.1	NORMAS DE APLICACIÓN A AMBAS ZONAS.....	19
5.2	CARACTERÍSTICAS DE LOS QUEMADORES	21
5.3	CARACTERÍSTICAS DE LOS PAELLEROS/BARBACOAS	28
5.4	ELIMINACIÓN DE GRANDES CANTIDADES DE MATERIAL VEGETAL (INCLUYE QUEMA DE MATERIALES PROCEDENTES DE MÁRGENES, RIBAZOS Y ACEQUIAS)	30
5.5	AUTORIZACIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS USUARIOS	30
5.6	OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL	32
6	NORMAS ESPECÍFICAS	33
6.1	QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO	33
6.2	QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS A UNA DISTANCIA DE 30 A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL 36	
6.3	ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS, INCLUYE QUEMA DE MÁRGENES, DE RIBAZOS Y ACEQUIAS EN TERRENOS AGRÍCOLAS	37
6.4	USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS.....	39
7	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS	40
8	VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS	40
9	MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS	41
10	DISPOSICIONES ADICIONALES	41

DOCUMENTO 2. ANEJOS

DOCUMENTO 3. CARTOGRAFÍA

DOCUMENTO 4. CUADRO RESUMEN

DOCUMENTO 1: MEMORIA

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

1 INTRODUCCIÓN

1.1 OBJETIVOS DEL PLAN

El presente Plan, mediante el cual el Ayuntamiento asume la responsabilidad del uso del fuego, tiene por objeto general la prevención de incendios forestales para la conservación de los terrenos forestales de la superficie del municipio.

1.2 ÁMBITO DEL PLAN

El ámbito que abarca este Plan es el término municipal de Artana, concretamente la franja de 500 metros que circunda los terrenos forestales, todo atendiendo a la definición de estos terrenos que aparece en el capítulo I del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Govern Valencià, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.

1.3 JUSTIFICACIÓN LEGAL

El Plan se realiza en cumplimiento y de acuerdo con la Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, que determina las prohibiciones y normas a aplicar en la totalidad de los terrenos citados, y la Orden de 2 de marzo, de la Conselleria de Territori i Habitatge, por la cual se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua. Todo esto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/93, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; en el Decreto 98/1995, del Govern Valencià, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/93, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; en el Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales; y en el Real Decreto 1.777/79, de 22 de junio.

La responsabilidad municipal se asume de acuerdo con la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 2/1985, de Protección Civil, atendiendo que el Plan pretende gestionar una actividad con un riesgo alto de generar una situación catastrófica.

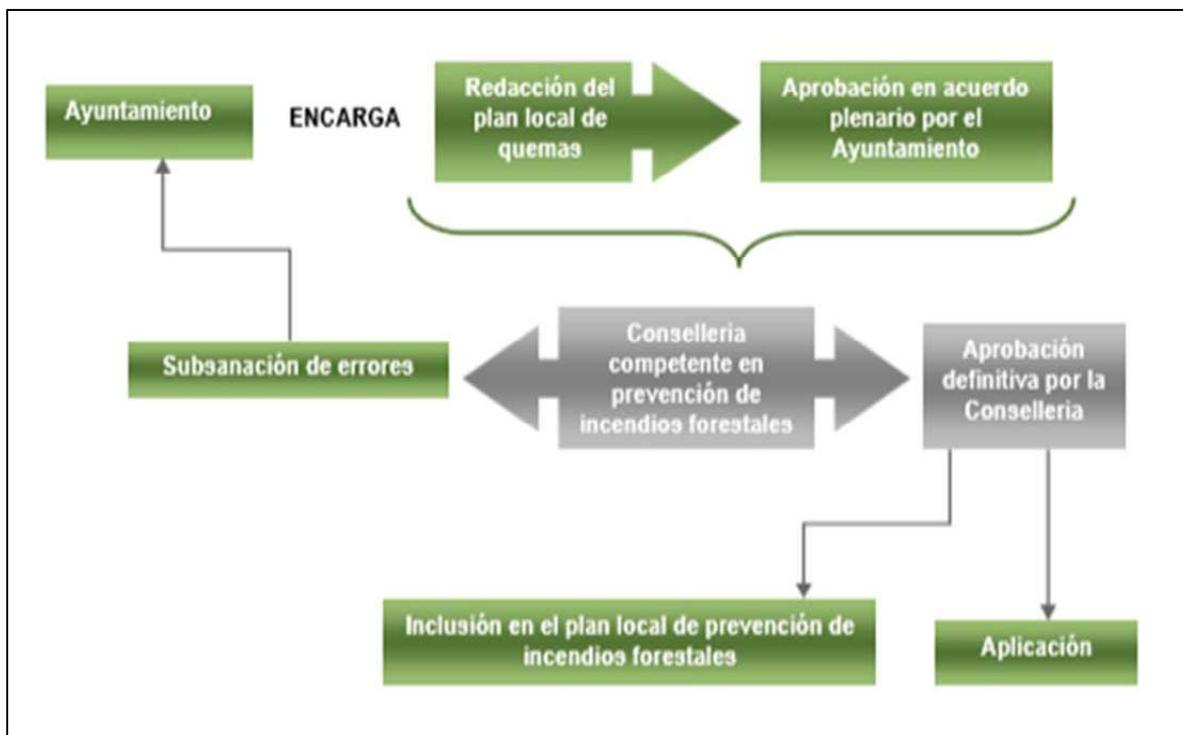
PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

1.4 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

La propuesta de la Alcaldía será sometida a consideración por la comisión informativa, la cual remitirá para su posterior aprobación, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento.

El Plan entrará en vigor en el momento en que la Conselleria competente lo apruebe.

Aunque los planes de quemas forman parte de los planes locales de prevención, poseen un proceso de aprobación distinto e independiente al de éstos. Una vez tramitados los planes locales de quemas se pueden aplicar directamente, aunque el municipio aún no cuente con su plan local de prevención.



PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

2.1 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO

El término municipal de Artana se encuentra en la provincia de Castellón, distante a 26,2 km de la capital (Castellón). En los planos “Localización del Término Municipal” y “Emplazamiento del Término Municipal” aparece grafiada con detalle de su ubicación. En la siguiente tabla (Tabla 1) se recogen aspectos generales de este municipio.

Comarca	Plana Baja
Partido Judicial	Nules
Provincia	Castellón
Coordenadas geográficas núcleo de población	39° 53' 28''N / 0° 15' 28'' O (261 msnm)
Superficie T.M.	3.643,90 ha
Sup. Ámbito del Parque	532,11 ha (14,6%)
Distancia a capital de provincia	26,2 km

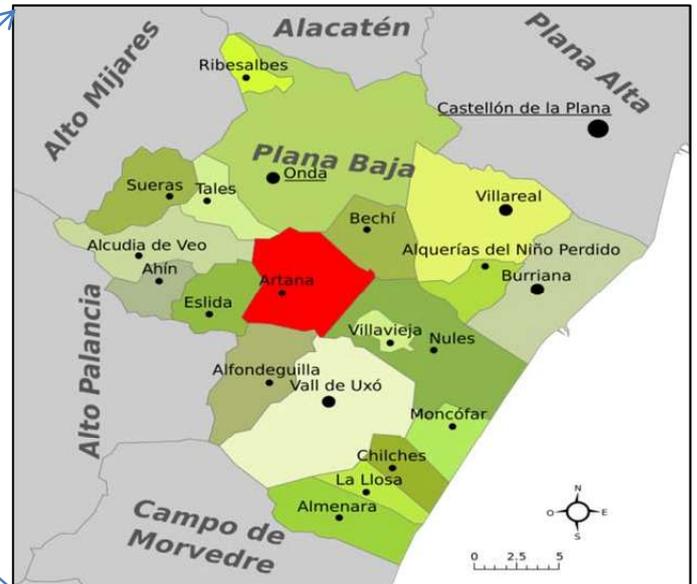
El término municipal de Artana es limítrofe con los siguientes términos municipales:

- **Norte:** T.M. de Onda.
- **Sur:** TT.MM. de Alfondeguilla y la Vall de Uxó.
- **Este:** TT.MM. de Bechi y Nules.
- **Oeste:** TT.MM. de Alcudia de Veo y Tales.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA



Ubicación del T.M. de Artana en la provincia de Castellón (Fuente: Wikipedia)



Ubicación del T.M. de Artana en la comarca de la Plana Baja (Fuente: Wikipedia)

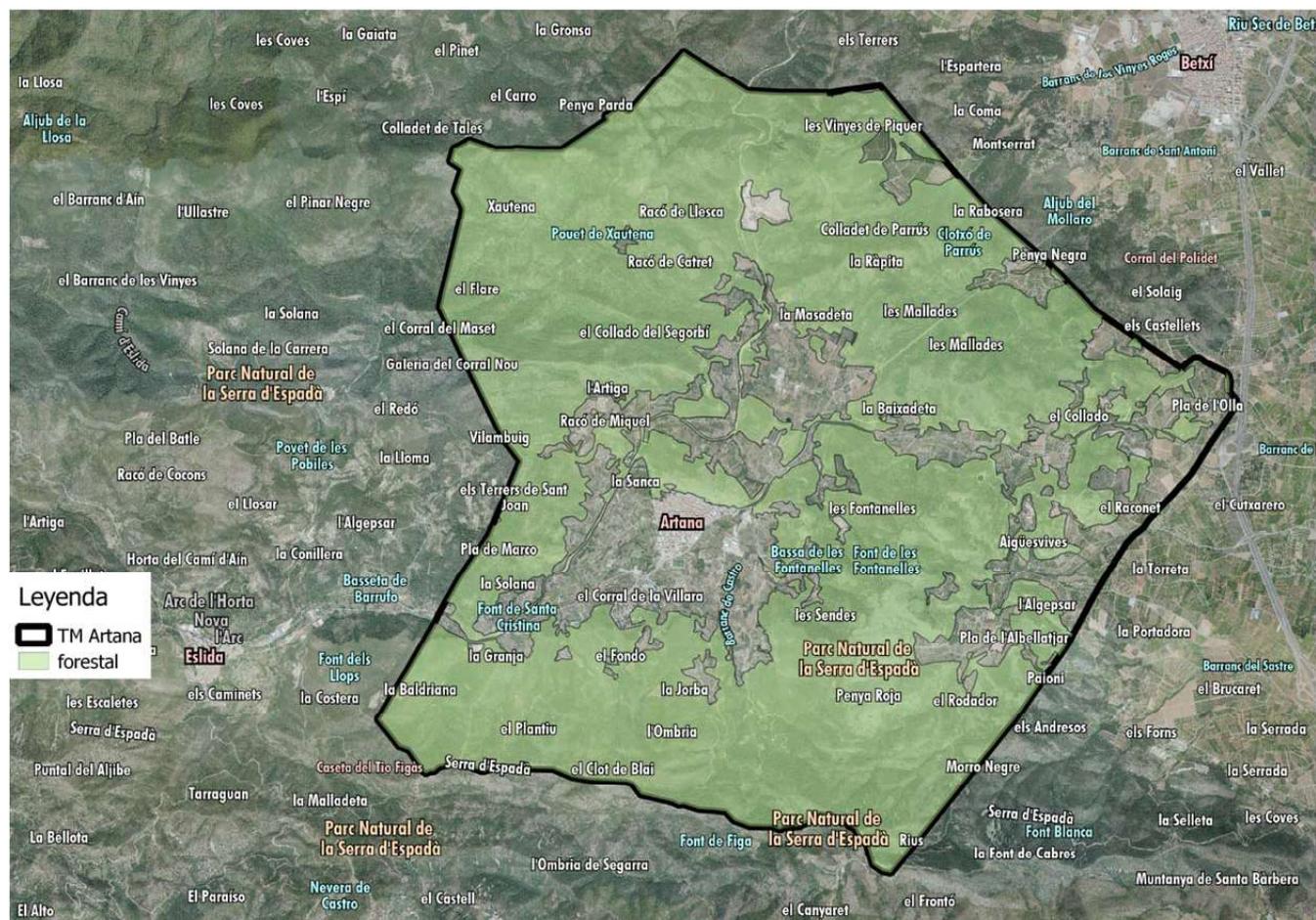
El valle de Artana se encuentra situado entre las montañas de la Sierra de Espadán, al suroeste de la capital de provincia. Presenta un relieve claramente accidentado en el centro del cual, en la zona más llana, se ubica el núcleo urbano principal y la zona de ZOREAR. El núcleo urbano principal tiene forma sensiblemente triangular y se sitúa al oeste de la carretera CV-223, a través de la cual se accede al mismo.

El límite administrativo de Artana tiene forma irregular. Su superficie puede inscribirse en un cuadrado lado 7 km. La superficie aproximada del término municipal es de 36,3 km² y la población, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (año 2014), asciende a 2.015 habitantes. El acceso al municipio se realiza principalmente a través de la carretera CV-223 que conecta, a su vez, con la carretera CV-10. El trazado de la carretera CV-223 se inicia en el municipio de Onda y conecta las localidades de Artesa, Tales, Veo, Alcúdia de Veo, Aín, Eslida y Artana y finaliza en la referida CV-10, en un enlace situado al norte del municipio de Nules.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

El término municipal de Artana cuenta con 2.780,84 ha de terreno forestal según el PATFOR, de las cuales, como se observa en la Ilustración 21, encontramos la distribución en ecosistemas forestales siguiente:

- Arbolado de *Pinus halepensis*: 1.964,89 ha
- Arbolado de *Pinus pinaster*: 303,92 ha
- Arbolado de *Quercus suber*: 265,46 ha
- Garriga: 122,03 ha
- Jaral o brezal mediterráneo: 38,36 ha
- Matorral azonal: 9,15 ha
- Otras formaciones arbóreas: 5,63 ha
- Otros matorrales y herbazales calcícolas mediterráneos: 53,88 ha
- Vegetación de ribera: 23,98 ha



PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

En el término municipal de Artana encontramos una parte de un monte catalogado de titularidad y gestión pública, denominado Solana de la Mina, con código CS070 y situado al Oeste del término.

Nº C.U.P.	DENOMINACIÓN	SUPERFÍCIE (ha)
CS070	SOLANA DE LA MINA	67,39

En el terreno forestal de Artana aparecen representados los modelos 0, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 en las proporciones que se muestran en la tabla.

Modelo	Superficie (ha)	Porcentaje del total (%)
0	806,32	22,6
4	29,34	0,8
5	101,97	2,9
6	620,10	17,4
7	1.348,06	37,9
8	143,88	4,0
11	511,88	14,4

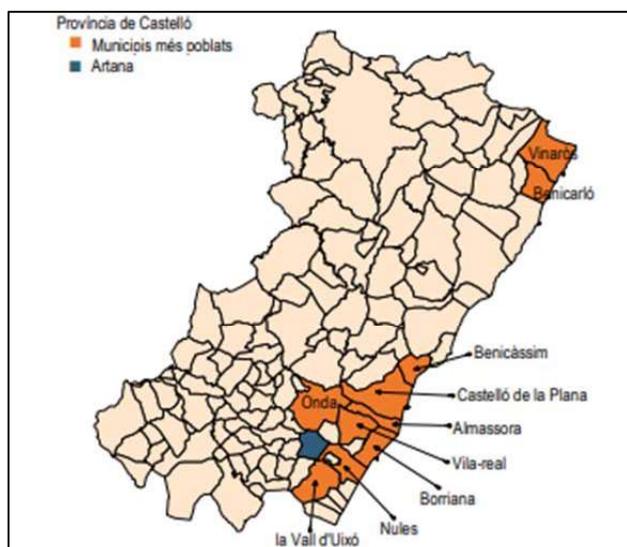
La superficie agrícola de Artana ocupa un total de 721,10 hectáreas, de las cuales 505 son de regadío y 216 de secano.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (2018) en Artana reside una población de 1.979, a 1 de enero de 2017, distribuidos en el núcleo urbano (1.794 habitantes) y 1 diseminado (185 habitantes), suponiendo el 1,03 % del total de la comarca, siendo uno de los municipios con menor población de La Plana Baja.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

La población ha sufrido pocas variaciones en los últimos 15 años en el municipio de Artana, no obstante, desde el año 2005 hasta la actualidad ha sufrido un aumento de población de unos 176 habitantes.



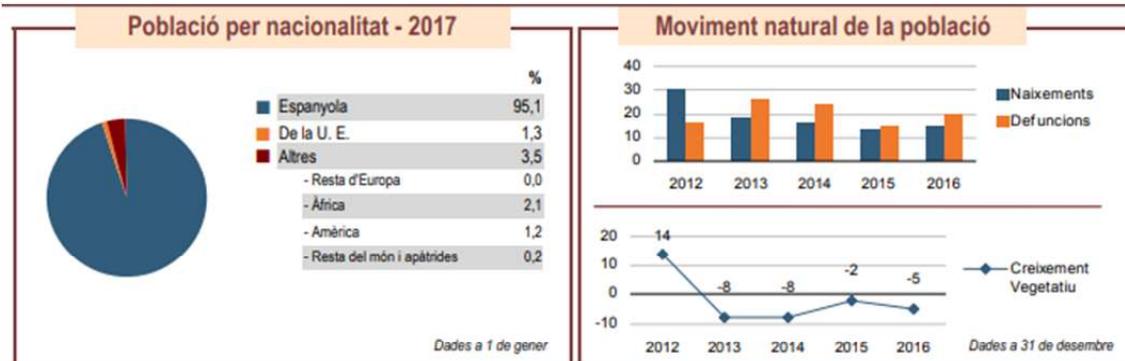
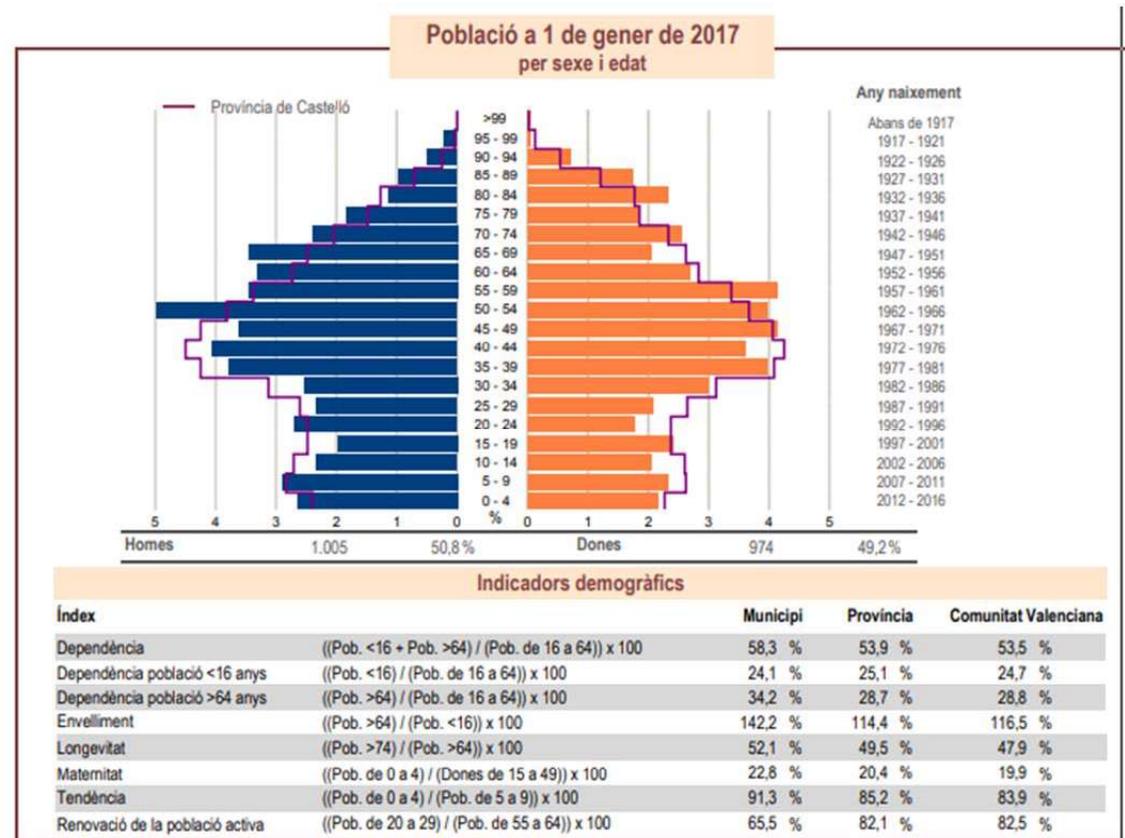
Codi INE	12016	
Provincia	Castelló	
Comarca	La Plana Baixa	
Distància a la capital de província (Km)	28,0	
Altitud (m)	260	
Superfície (Km²)	36,33	
Densitat de població (hab/Km²) - 2017	54,47	
Municipi costaner	No	
	Nombre	Habitants
Població a 1 de gener 2017	-	1.979
Entitats singulars	1	-
Nuclis	1	1.794
Disseminats	1	185

A continuación se presentan las tablas y gráficos de la ficha municipal de Artana, realizada por el Instituto Valenciano de Estadística.



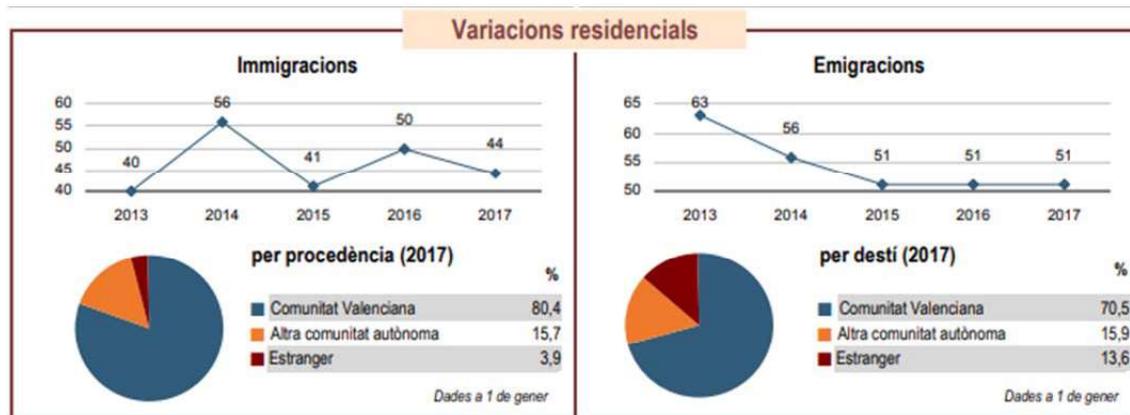
Del análisis realizado de la estructura poblacional de Artana se desprende que la mayor parte de la ciudadanía tiene una edad comprendida entre los 45 y 49 años, tanto en los hombres como en las mujeres, es decir, en términos generales, la población de Artana es joven y presenta una distribución similar a la de la provincia de Castellón, aunque a nivel provincial el rango poblacional que cuenta con un mayor número de ciudadanos es el comprendido entre 35 y 39 años. Por otra parte, Artana presenta un mayor número de habitantes mayores de 84 en comparación a los datos provinciales y un mayor número de jóvenes cuyas edades están comprendidas entre 0 y 4 años.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

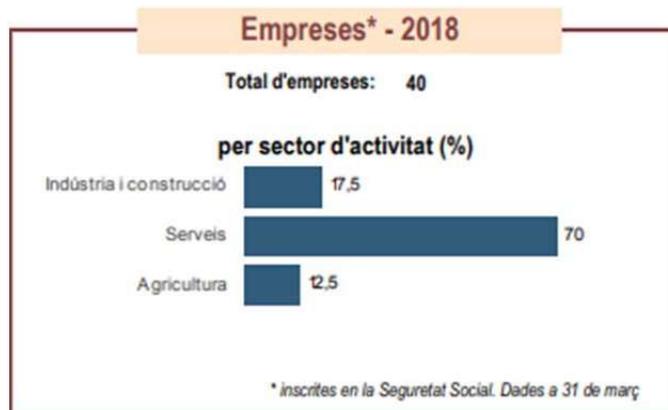
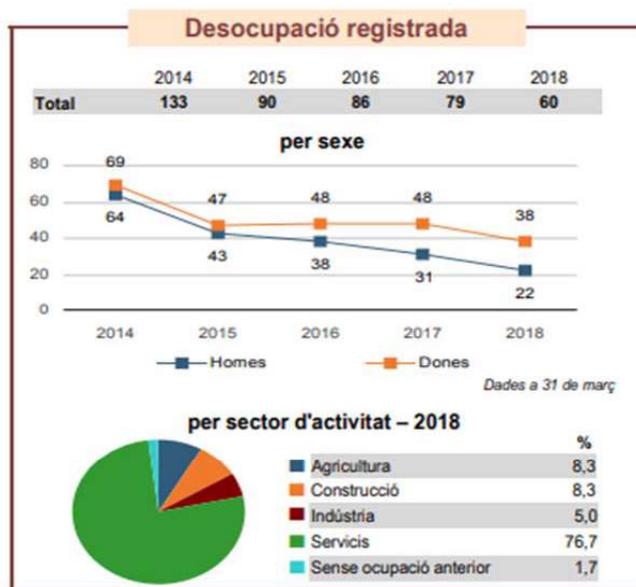


En lo que respecta al creixement vegetatiu, a excepció del any 2012, Artana sempre ha registrat un creixement poblacional negatiu.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA



El IVE mostra los datos de las migraciones producidas en el año 2017 en el municipio de Artana. Del análisis de estos datos se desprende que en el último año del que se tienen datos registrados, se han producido bastantes más emigraciones que inmigraciones. El 70,5 % de las emigraciones se han producido hacia otros municipios de la Comunidad Valenciana; el 15,9 % hacia otros municipios de España y el 13,6 % restante hacia el extranjero. En lo que respecta a las inmigraciones, el 80,4 % proceden de otros municipios de la Comunidad Valenciana, el 15,7 % de otros municipios de España y el 3,9 % restante del extranjero.



Los datos del paro registrado hasta 2018 muestran una tendencia claramente descendente desde el año 2012. El sector donde se registra un mayor número de desempleados es el de servicios, seguido por la agricultura, la construcción y la industria.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES

3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

Cultivos existentes dentro de los terrenos afectados por el presente Plan

- Agrios de las diversas variedades de primera, mediana y última temporada (de recolección tardía).
- Frutales (mayoría de olivar) diversos y diseminados, en pequeña cuantía.

Las actividades tradicionales que requieren el fuego como herramienta cultural son:

Las actividades tradicionales que requieren el uso del fuego como herramienta cultural son:

- Quema de restos de poda y cultivo de agrios y frutales incluso márgenes de cultivo, fuera de los meses estivales.
- Quema de restos de poda y cultivo agrario de variedades tardías, en meses de julio a septiembre.

ACTIVIDADES GANADERAS

No se tiene constancia de la existencia, dentro de las zonas de protección, de ninguna explotación ganadera fija, ni en estabulación. No se utiliza el fuego como herramienta cultural.

ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

La única sociedad cinegética existente en el término municipal de Artana es la “Asociación de cazadores” y no contempla, para limpieza, la utilización cultural del fuego.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

3.2 QUEMAS DE MATORRAL

Quema de márgenes, de ribazos con vegetación herbácea, de cuneta y de acequias

Estas quemas presentan una especial peligrosidad en este término, puesto que se trata de cultivos de secano rodeados de monte bajo (modelo 4 y 5) con posibilidad de incendios de elevada facilidad de propagación. Aunque tradicionalmente la época de quemas de este tipo se extendía desde octubre hasta mayo, dada su peligrosidad se deben restringir a los meses de noviembre-febrero y aun así, tomando todo tipo de precauciones, y teniendo en cuenta circunstancias meteorológicas muy favorables que más adelante se detallarán.

3.3 OTRAS ACTIVIDADES

Actividades apícolas

En el término de Artana existen varias áreas en las cuales se extraen recursos apícolas (miel monofloral y multifloral), con un área de 168,64ha (según la información proporcionada por la gva en el visor cartoweb).

Los apicultores utilizan un ahumador para realizar las tareas de recolección, las cuales se realizan en los meses de primavera (de marzo a junio). La peligrosidad del uso de este ahumador para el riesgo de incendios forestales es muy elevada debido a la época del año en que se realiza y a la proximidad del terreno forestal, por lo que se deberá cumplir la normativa descrita en apartados posteriores y tomar todo tipo de precauciones.

Actividades recreativas en terrenos forestales

La demanda de los montes para uso recreativo ha generado la existencia de instalaciones de diversa tipología en los montes con ese fin (áreas recreativas, zonas de acampada, etc.)

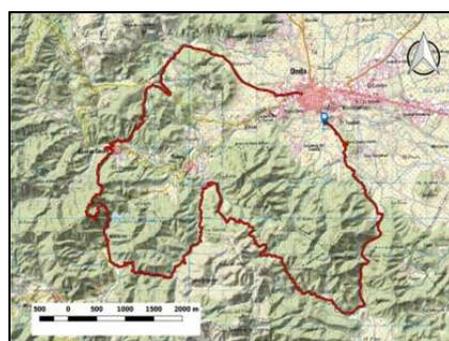
Desde el punto de vista de la prevención de incendios, debe considerarse el riesgo de inicio en las instalaciones de recreo, fundamentalmente por actuaciones negligentes y/o accidentales.

La mayor afluencia de visitantes a estas áreas recreativas coincide con la llegada del buen tiempo (primavera, verano), por lo que el riesgo de incendios forestales es mayor.

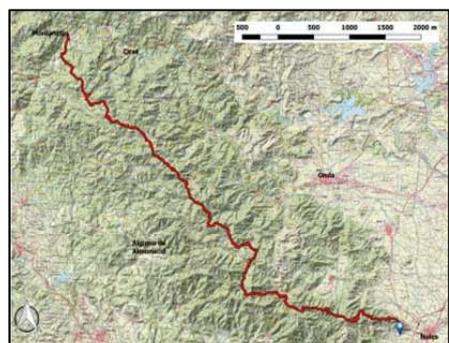
En Artana atraviesan varias rutas:

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

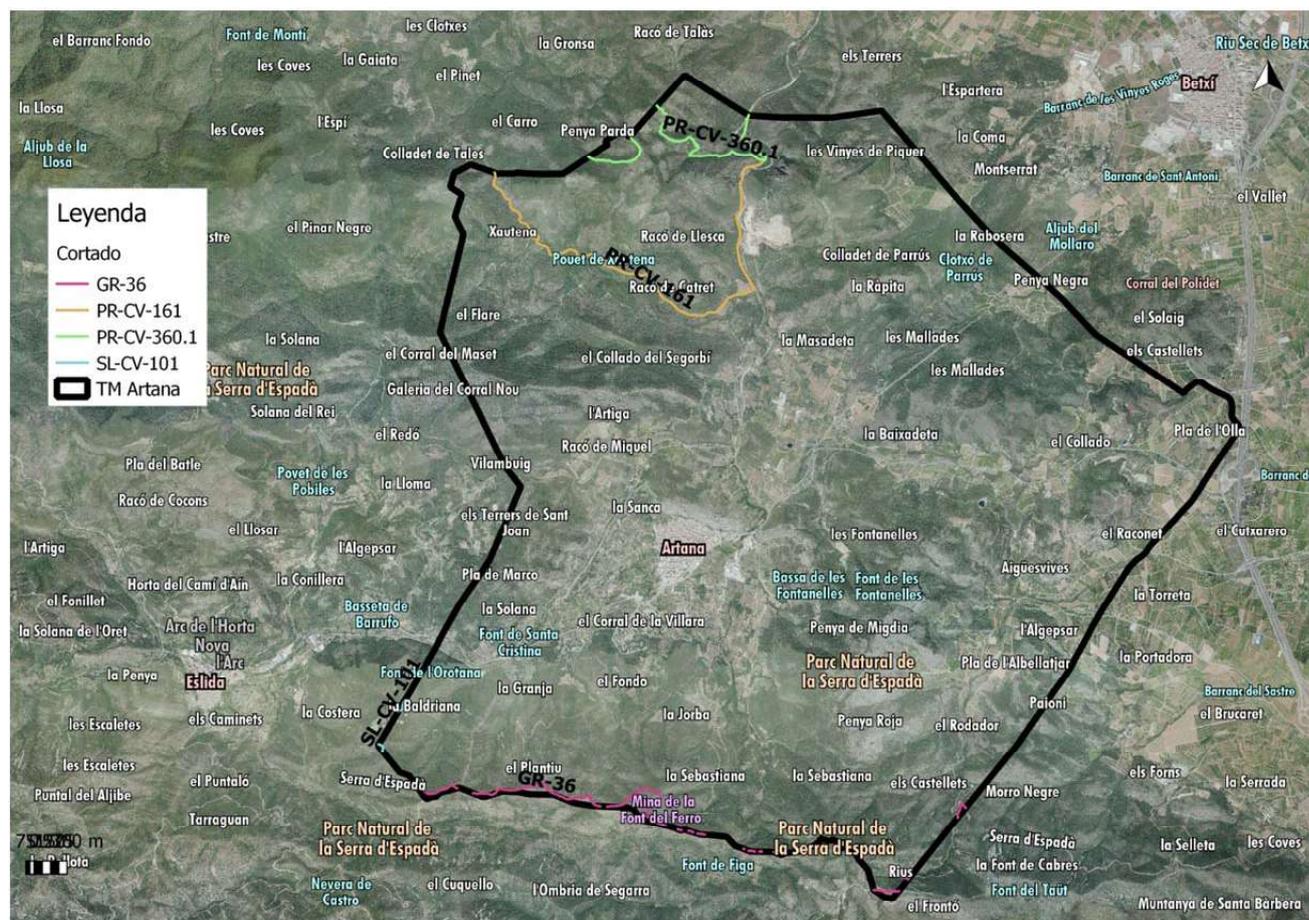
PR-CV 161	
CLASIFICACIÓN	PR – Pequeño recorrido
TIPO DE SENDERO	Circular
SALIDA	Onda
LLEGADA	Onda
DISTANCIA TOTAL	37.398 m
DESNIVEL NETO	500 m
TIEMPO ESTIMADO	9 h 45min
PR-CV 360.1	
CLASIFICACIÓN	PR – Pequeño recorrido
TIPO DE SENDERO	Circular
SALIDA	Onda
LLEGADA	Onda
DISTANCIA TOTAL	15.936 m
DESNIVEL NETO	405 m
TIEMPO ESTIMADO	5 h 15 min



SL-CV 101	
CLASIFICACIÓN	SL Principal- Sendero Local
TIPO DE SENDERO	Lineal
SALIDA	Plaça del Molí (Eslida)
LLEGADA	Coll Roig (Eslida)
DISTANCIA TOTAL	5.889 m
DESNIVEL NETO	390 m
TIEMPO ESTIMADO	2 h 33 min
GR-36	
CLASIFICACIÓN	GR Principal – Gran ruta
TIPO DE SENDERO	Lineal
SALIDA	Vilabella
LLEGADA	Montanejos
DISTANCIA TOTAL	63-545 m
DESNIVEL NETO	839 m
TIEMPO ESTIMADO	16 h 51 min



PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA



4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

4.1 DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS (ORGANIZACIÓN ESPACIAL)

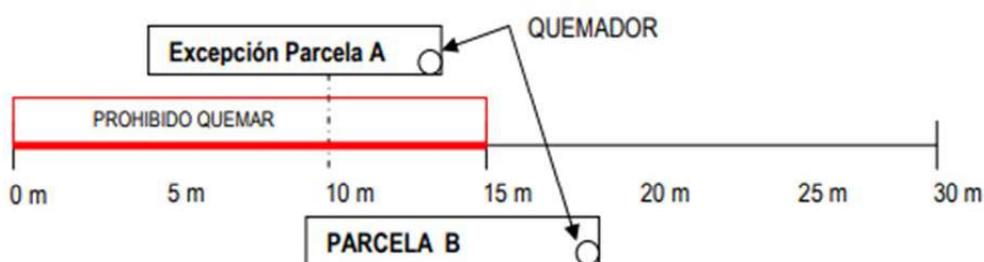
A la vista de las características descritas en apartados anteriores, peculiaridades orográficas, tipos de cultivo, actividades agrícolas que suponen uso del fuego y en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia en prevención de incendios forestales, se determinan dos zonas dentro de la franja de 500 m, en función del riesgo potencial de incendios:

Zona A: Zona de máximo riesgo

La “zona de máximo riesgo” está formada por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícolaforestal y que cumplen las siguientes condiciones:

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

- A menos de 15 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, queda PROHIBIDO cualquier tipo de quema.
- De 15 metros a 30 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, únicamente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado.
- Excepcionalmente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado cuando la parcela agrícola se encuentre en su totalidad a menos de 15 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, siempre y cuando el quemador se encuentre a más de 10 m de distancia del terreno forestal.



- En las parcelas incluidas en la zona de máximo riesgo, es necesario localizar el “lugar de uso del fuego en la parcela” que se determinará según las “Normas específicas para realizar quemas agrícolas en hogueras en zonas de máximo riesgo”.
- Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, y sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 30 m del terreno forestal. Por tanto, en aquellas parcelas lindantes con terreno forestal cuya extensión exceda la franja de 30 m las quemas habrán de realizarse siempre fuera de esa franja de máximo riesgo.

Clasificación de las parcelas en función de la distancia a terreno forestal y el tipo de quema			
MODELO DE QUEMA	DISTANCIA DEL PUNTO DE LA PARCELA MÁS ALEJADO A LA VEGETACIÓN FORESTAL		
	< 15 m	15-30 m	>30 m
Sin quemador	Prohibido quemar	Prohibido quemar	Zona general
Con quemador acondicionado	Prohibido quemar*	Zona de máximo riesgo	Zona general

*Ver condición excepcional de 10m a 15m

Para poder realizar quemas en esta zona se deberá solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

Zona B: Zona General

La zona general está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal.

Zonas agrícolas homogéneas

Con el objetivo de facilitar la realización de quemas en parcelas que se encuentren en municipios colindantes, se intentarán definir unas zonas con características similares o idénticas en cuanto al tipo de cultivo, orientación, proximidad al monte, etc. Independientemente del término municipal al que pertenezcan. En el presente documento, de aquí en adelante, estas zonas se denominarán zonas agrícolas homogéneas.

Las zonas agrícolas homogéneas pueden pertenecer a varios municipios vecinos pero sin ocupar toda la superficie de los TTMM afectados y con las mismas necesidades a la hora de regular las quemas agrícolas en esa o en esas zonas en concreto

Por lo tanto, cuando se decida revisar o redactar un nuevo Plan Local de Quemadas será conveniente que se consense entre los municipios próximos (Ayuntamientos, oficinas agrarias, cooperativas...) si existen zonas agrícolas homogéneas que puedan regularse de la misma manera.

El presente plan sólo afecta al Término Artana, pues la superficie agrícola de los municipios colindantes tanto al norte como al sur es muy elevada y difícil de gestionar a gran escala.

4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL DE LAS QUEMAS

Periodos de aplicación

Según la Resolución del 12 de mayo de 2017 el calendario se divide en un periodo de bajo riesgo (17 octubre - 31 de mayo) y otro de alto riesgo (1 de junio – 16 de octubre), en el que quedan prohibidas las quemadas. Esta división será la norma general aunque queda a elección de cada municipio dividir en más periodos el calendario anual por razones justificadas.

Organización temporal en el plan local de quemadas

En la zona A se podrá quemar:

- Del 1 de junio al 16 de octubre: prohibido todo tipo de quemadas agrícolas.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

- Del 17 de octubre al 31 de mayo: desde el orto hasta la 13:00 en quemador.

En la zona B se podrá quemar:

- Del 1 de junio al 16 de octubre: prohibido todo tipo de quemas agrícolas.
- Del 17 de octubre al 31 de mayo: desde el orto hasta la 13:00.

Esta organización temporal en el plan local de quemas está sujeta a la normativa establecida en el apartado 5 sobre época y momento de las quemas.

En cuanto a los días de la semana se podrá quemar todos los días a excepción de domingos, festivos y los días de Pascua establecidos en la normativa.

5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

5.1 NORMAS DE APLICACIÓN A AMBAS ZONAS

CONDICIONES METEOROLÓGICAS

- Condiciones de obligado cumplimiento:
 - NO estar en Preemergencia de nivel 3 ni 2.
 - Los días de Preemergencia de nivel 3 y 2 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez los permisos expedidos para esos días.
 - Sólo se podrán ejecutar las quemas en Preemergencia de nivel 1.
 - En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación climática, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.
- Recomendaciones:
 - Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
 - Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm. de precipitaciones.
 - El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:
 - En la página web: www.112cv.com.
 - En twitter: [gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

- En el Ayuntamiento.

ÉPOCA Y MOMENTO

○ Criterios obligatorios:

- Según ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como Lunes de San Vicente.
- Aún estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se suspenderán los permisos y autorizaciones de quema en los días y zonas en los que se declare Preemergencia de nivel 3.
- Las quemas se realizarán dentro del periodo establecido y en las zonas determinadas en el presente documento.
- No se podrá quemar en domingos ni festivos.
- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.
- Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.
- Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas.

CONDICIONES DE LA QUEMA

- Según el tipo de quema se tomarán las medidas de precaución adecuadas. Ver las normas específicas (apartado 6) para cada actividad y para cada tipo de quema en cada caso.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO

- Criterios obligatorios:
 - En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
 - En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tenerse localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO

Según el Artículo 45 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes:

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.

- Criterios obligatorios:
 - Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.
 - En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.

5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS QUEMADORES

Según la legislación existente en la Comunitat Valenciana, es la Conselleria competente en medio ambiente la que se encarga de regular la realización de quemas agrícolas a menos de 500 metros del terreno forestal.

La quema en hogueras es el método que tradicionalmente se ha utilizado para la eliminación de los restos agrícolas. Resulta cómodo para el agricultor, ya que no tiene que transportar los residuos lejos de su parcela y es, hasta el momento, el sistema más económico para eliminarlos.

Aunque la quema en hogueras generalmente se realiza directamente en el suelo, sin ningún tipo de protección, en varias comarcas de la Comunitat Valenciana está muy extendido el uso de unas

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

construcciones denominadas quemadores. Sin embargo, no existen unas directrices constructivas básicas¹ de cómo tiene que ser un quemador seguro, ni existen unos criterios homogéneos de dónde es mejor ubicarlo. La única referencia existente al respecto se encuentra en la Orden de Ayudas en materia de prevención de incendios forestales que cada año publica la Dirección General competente.

La presente norma técnica pretende definir los criterios constructivos y de ubicación de un quemador debidamente acondicionado para que éste resulte seguro, tanto para el agricultor y sus cultivos como para el monte, desde el punto de vista de los incendios forestales.

Esta norma se establece con carácter general para los quemadores agrícolas situados a menos de 500 m del terreno forestal. Es preferible, en cualquier circunstancia, realizar la quema en un quemador debidamente acondicionado en vez de directamente en el suelo mediante hogueras. Pero es realmente aconsejable en el caso de las parcelas agrícolas situadas a menos de 30 m del terreno forestal, consideradas como zonas de máximo riesgo de incendios forestales.

Si en el ámbito de la demarcación ya existen ordenanzas municipales y/o los municipios ya tienen aprobado su Plan local de prevención de incendios forestales, y en estos se incluye algún tipo de regulación respecto a la construcción de quemadores, los criterios utilizados deben ser coherentes con la presente norma técnica, prevaleciendo siempre en los terrenos situados a menos de 500 m de las masas forestales, la norma más restrictiva (mayor distancia de ubicación del quemador y menor superficie de este).

Cuando se realice la revisión de la legislación municipal, ésta se modificará para adaptarse a la presente norma técnica.

Normativa aplicable

Autonómica

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana. [2013/4617
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

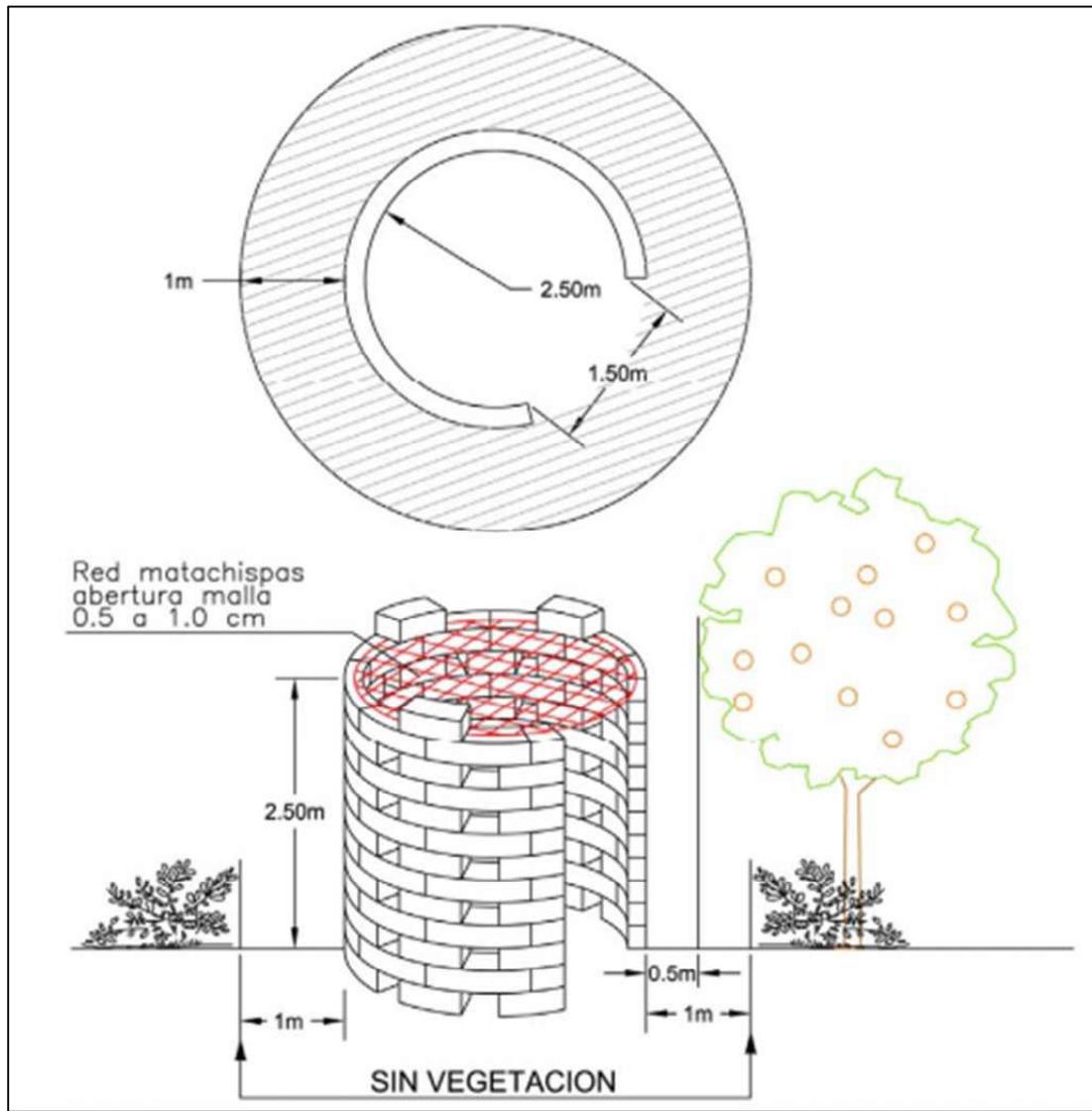
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

Además, se seguirán las medidas establecidas en la Norma técnica de quemas agrícolas, que aparece en el apartado de Normas técnicas, instrucciones y guías del presente Plan de prevención de incendios forestales de demarcación.

Criterios de construcción

- Los quemadores se construirán con bloques de hormigón o en su defecto de obra de ladrillo.
- La altura mínima del quemador será de 2,50 m.
- En los quemadores con forma circular, el diámetro máximo interior del quemador será de 2,50 m. En el caso de que el quemador tenga forma cuadrada cada lado no sobrepasará los 2 m de largo. En todo caso la superficie del quemador no deberá exceder de 5 m².

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

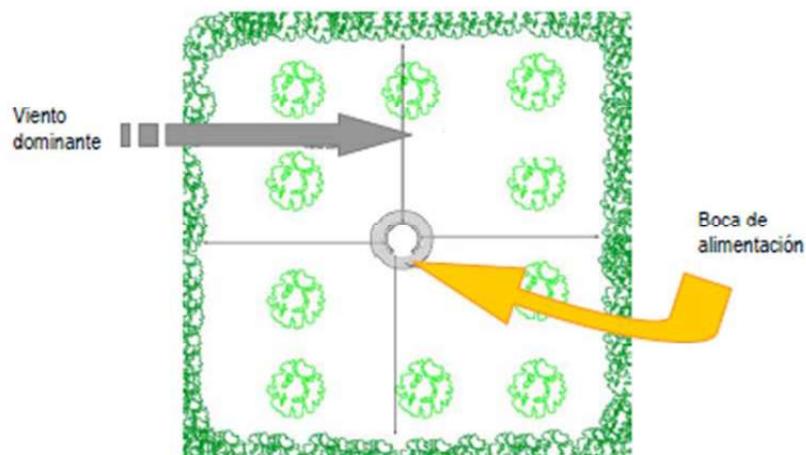


- En la parte superior se instalará una red matachispas no deformable al calor con un ancho de malla entre 0,5 cm y 1 cm de lado como máximo.
- El quemador debe de estar rodeado por una franja sin vegetación herbácea de al menos un metro.
- La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA



○ Esta abertura se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, salvo en el caso de que toda la parcela agrícola se encuentre rodeada de terreno forestal. En ese caso la apertura se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.



○ Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.

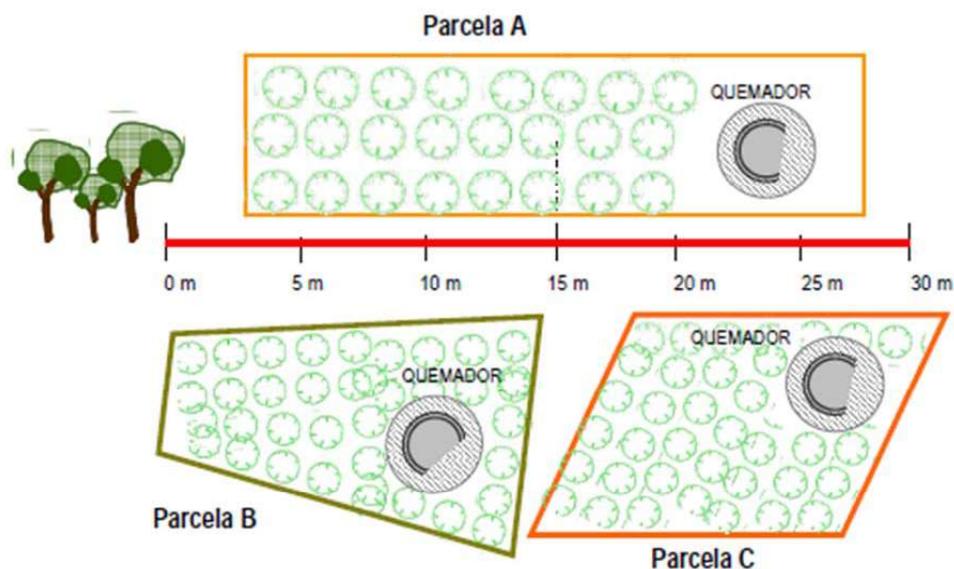
PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA



- Para mayor seguridad del trabajador se recomienda que los bloques se coloquen unidos mediante mortero de cemento y no sólo apoyados por su propio peso.
- Se recomienda mantener en condiciones adecuadas el quemador una vez construido.

Ubicación:

- El quemador se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros como norma general). Según las características de la parcela agrícola y su distancia al terreno forestal, la ubicación en cada caso se corresponde con los siguientes croquis:



PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

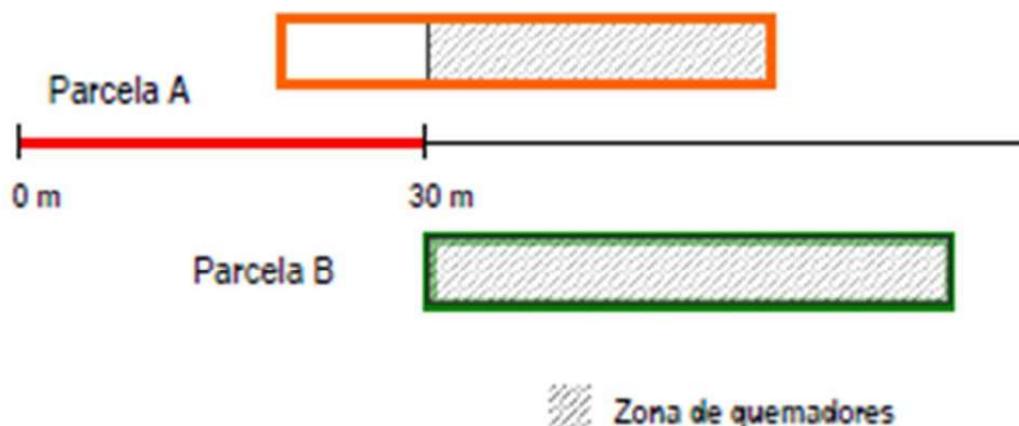
Parcela A: La parcela se encuentra entre 0 m y 30 m del terreno forestal.

Parcela B: Se encuentra en su totalidad a menos de 15 m del terreno forestal.

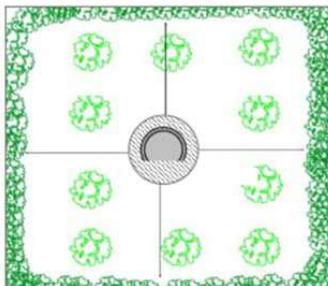
Parcela C: La parcela se encuentra situada entre los 15 m y los 30 m del terreno forestal.

El quemador se construirá obligatoriamente en el lugar más alejado del monte en todos los casos anteriores.

- Cuando la parcela exceda de los 30 m de distancia al terreno forestal, el quemador se ubicará preferentemente en el lugar más alejado del monte (siempre a más de 30 m).

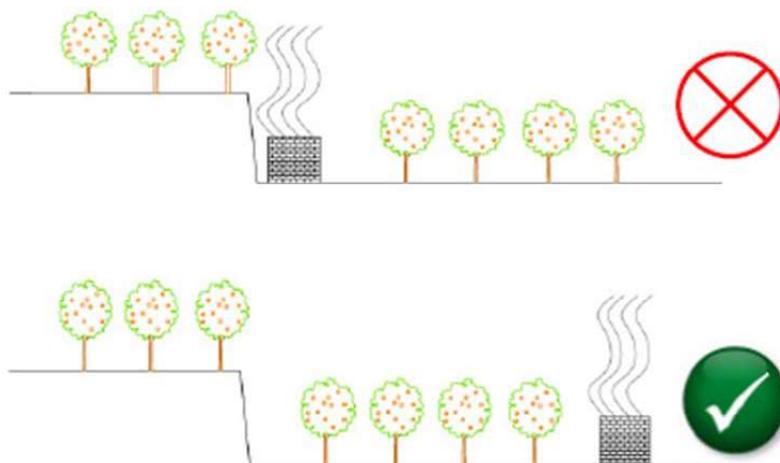


- Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad debe ser siempre superior a 3 m.
- En las parcelas agrícolas de dimensiones reducidas que limiten con el terreno forestal es conveniente compartir quemador entre varios propietarios. Sólo en estos casos se ubicará el quemador en el centro del linde de ambas parcelas (siempre que los márgenes se encuentren libres de vegetación), para asegurar su lejanía a la superficie forestal.
- Si la parcela agrícola se encuentra rodeada de terreno forestal, el quemador en este caso se colocará en el centro de la parcela.



PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

- Para evitar soflamar otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancale superior que quede por encima del quemador.



Otras consideraciones:

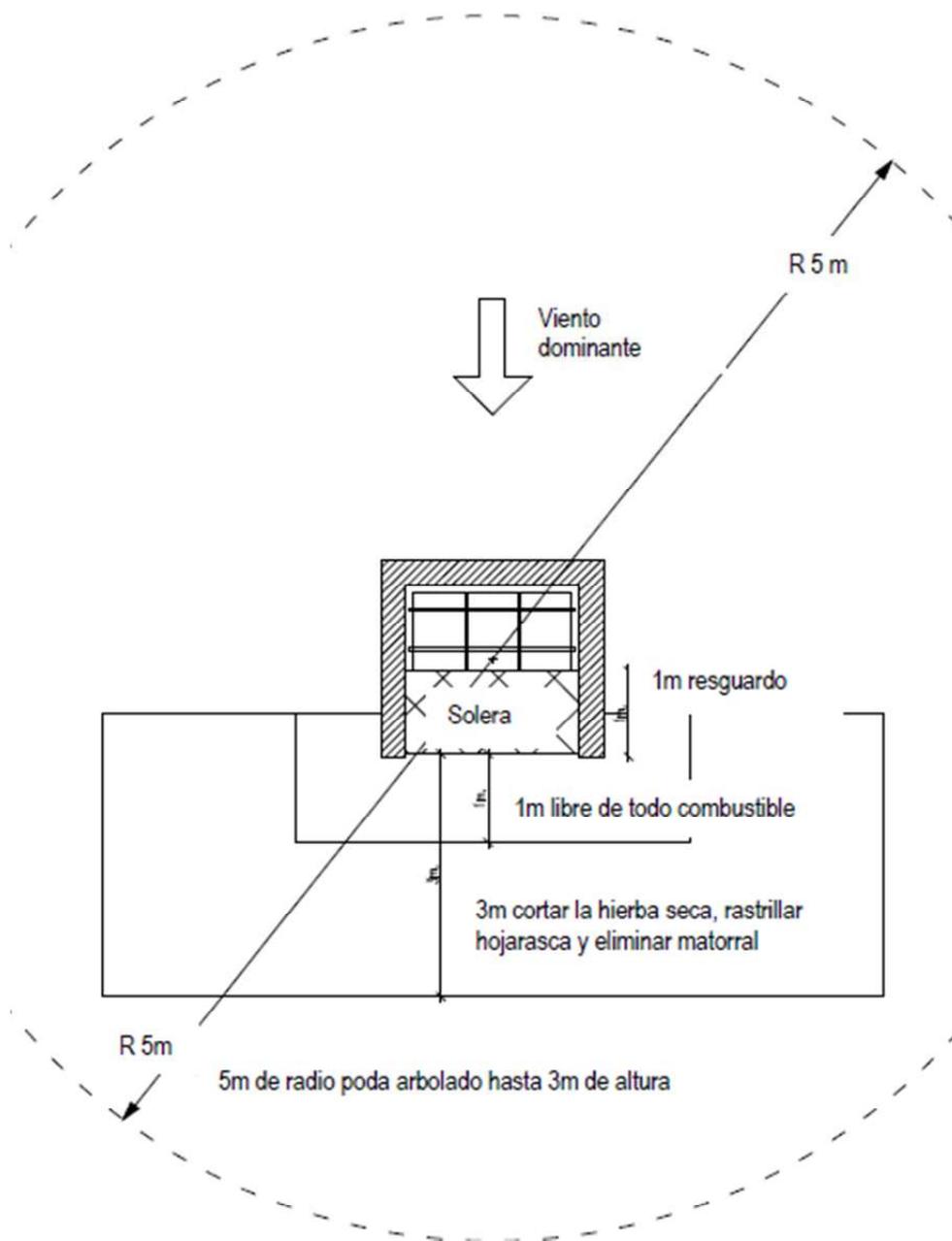
- Las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.
- Para evitar la pérdida de la visibilidad, los quemadores se instalarán a más de 5 m de distancia de los caminos.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

5.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS PAELLEROS/BARBACOAS

- Tendrán que contar con tejado y estar cubiertos a tres vientos mediante biombos cerrados de suelo a techo que, lateralmente, abracen como mínimo la zona de fuegos más 1 metro a partir de esta.
- Tendrán una solera que abrace la zona de fuegos y por lo menos un metro enfrente de ésta, coincidiendo con los laterales de seguridad.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

- Las salidas de humos estarán cubiertas de una red matachispas de material no inflamable con apertura de 0,5 cm x 0,5 cm, como máximo. En el caso de que las salidas sean chimeneas, tendrán que contar con una caperuza matachispas.
- La red matachispas se colocará en la zona de salida de humos (al final de la chimenea o similar).
- Enfrente de la parte abierta de la estructura se dejará una franja de 1 metro como mínimo de ancho en la cual se eliminará todo combustible.



PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

5.4 ELIMINACIÓN DE GRANDES CANTIDADES DE MATERIAL VEGETAL (incluye quema de materiales procedentes de márgenes, ribazos y acequias)

En los casos en los que se pretende eliminar mediante el fuego grandes cantidades de restos vegetales, como la eliminación de gran parte o la totalidad de los árboles de una plantación, se tendrá que considerar todos los preceptos indicados en la ordenanza, además de los siguientes:

- Será obligatorio contar con autorización expresa del Ayuntamiento de Artana.
- En ningún caso se podrá quemar sin cortar, es decir, primero se realizará una poda, sega o arrancamiento, y después se realizará la eliminación de los restos vegetales por quema.
- Atendiendo al caso particular, la autorización emitida por el Ayuntamiento determinará las condiciones en que se realizará la quema, que como mínimo serán:
 - o No existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.
 - o Como mínimo habrá 30 metros limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
 - o El frente de llama no podrá superar en ningún caso los 5 metros de longitud. Se compartimentará la cantidad de restos vegetales para eliminarlas en distintos ciclos de quema.
 - o Siempre habrá personal presente hasta la completa extinción del fuego.
 - o Cumplirá estrictamente el plan de quemas.
 - o Quemar dentro del intervalo de horas contempladas en el presente Plan.
 - o Comprobar que no se dan las condiciones de Nivel 3 y 2 de Preemergencia, llamando al 112, Centro de Coordinación de emergencias de la Generalitat Valenciana.
 - o Se pedirá la solicitud de autorización de quema por escrito en el Ayuntamiento.

5.5 AUTORIZACIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS USUARIOS

Autorización

Las autorizaciones se facilitarán expresamente por el Ayuntamiento de Artana, mediante el modelo que se adjunta como anejo al presente Plan para ambas zonas definidas. A este efecto, el interesado tendrá que solicitarlas al menos 48 horas antes de empezar las tareas de quema.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

El periodo de vigencia de las autorizaciones y de las renovaciones respectivas será de 15 días naturales, sin perjuicio de las prohibiciones y/o expediciones contempladas para las zonas A y B. El Ayuntamiento de Artana podrá modificar el periodo de vigencia justificando este aspecto.

La autorización NO tendrá validez los días de viento y poniente. Si una vez iniciados los trabajos de quemas, se produce la aparición de viento y poniente, se suspenderán los trabajos de forma inmediata y se apagará totalmente el fuego. En cualquier caso, la autorización no será válida cuando la fecha coincida con los días declarados como peligro extremo para la Consellería competente.

Obligaciones

Sin perjuicio de las normas de aplicación general, los usuarios deberán observar las siguientes obligaciones:

- La persona al cargo de la realización del trabajo de quema deberá llevar encima, en el momento de la ejecución de los trabajos, la autorización necesaria.
- El lugar donde se realizará la quema estará limpio de hierbas y matas en, al menos, una franja de dos metros de ancho y con disponibilidad de agua suficiente para el control del fuego en caso de incendio.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que es esté eliminando (verde o seco), para evitar escapes y elevadas temperaturas.
- Las acumulaciones o almacenamientos previos a la quema de la leña, restos agrícolas o forestales, no podrán realizarse en los caminos ni en una franja de 10 metros de ancho a ambos lados de estos.
- Las urbanizaciones situadas en terrenos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente orden tendrán que mantener limpios de vegetación los viales de acceso, las cunetas y todas las parcelas perimetrales y, en cualquier caso, cumplirán la normativa establecida que establecen los planes generales de ordenación urbana o normas de rango inferior.
- El presente Plan no tendrá validez ni los días de riesgo extremo o alto (Previfoc) ni los días de viento.
- Cualquier otro deber u obligación contemplado en el Capítulo IV de la Orden de 30 de marzo de 1994, de la Consellería de Medi Ambient o, en su caso, de las normas de carácter municipal que, relacionadas con esta materia, adopte el Ayuntamiento de Artana en el futuro.
- En todo caso, si por parte del Ayuntamiento, se considera que no se cumplen las normas de seguridad, se procederá inmediatamente a paralizar la actividad.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

Las quemas de carácter y uso forestal, como también sus correspondientes autorizaciones, continuarán dependiendo de la Conselleria competente.

5.6 OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Otras acciones o actividades que podrán realizarse después de autorización previa de la Dirección de Servicios Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente:

- Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.
- Operaciones de destilación de plantas aromáticas.
- Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, etc., incluyendo los pertenecientes a maquetas dirigidas a autocontrol.
- Acumulación y almacenamiento de madera, leña y cualquier tipo de residuo agrícola o forestal.
- La quema de cañares o matas ligadas a algún aprovechamiento ramadero, cinegético o de cualquier otro tipo fuera del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 16 de octubre.

Quedan además prohibidas, como medida de prevención general, en los terrenos indicados en los anteriores apartados, las acciones o actividades siguientes:

- Tirar cerillas y colillas encendidas.
- Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de lugares preparados y autorizados al efecto.
- La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplen las condiciones legalmente establecidas para su instalación.
- Tirar escombros o basuras fuera de las zonas establecidas para tal efecto.
- El lanzamiento de cohetes, globos y artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo.

Prohibiciones de acuerdo con la Ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana.

En las áreas recreativas ubicadas en zona forestal o en la franja de 500 metros, únicamente se podrá hacer fuego en las infraestructuras habilitadas para tal efecto.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

6 NORMAS ESPECÍFICAS

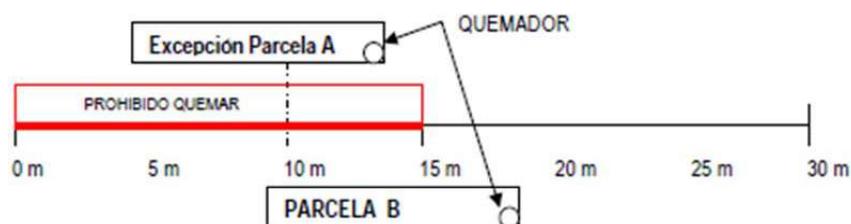
6.1 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO

PREFERENTEMENTE LAS QUEMAS SE DEBEN REALIZAR EN QUEMADOR DEBIDAMENTE ACONDICIONADO

A menos de 15 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, queda PROHIBIDO cualquier tipo de quema.

De 15 metros a 30 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, únicamente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado.

Excepcionalmente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado cuando la parcela agrícola se encuentre en su totalidad a menos de 15 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, siempre y cuando el quemador se encuentre a más de 10 m de distancia del terreno forestal.



En las parcelas incluidas en la zona de máximo riesgo, es necesario localizar el “lugar de uso del fuego en la parcela” que se determinará según las “Normas específicas para realizar quemas agrícolas en hogueras en zonas de máximo riesgo”.

Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, y sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 30 m del terreno forestal. Por tanto, en aquellas parcelas lindantes con terreno forestal cuya extensión exceda la franja de 30 m las quemas habrán de realizarse siempre fuera de esa franja de máximo riesgo.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

Clasificación de las parcelas en función de la distancia a terreno forestal y el tipo de quema			
MODELO DE QUEMA	DISTANCIA DEL PUNTO DE LA PARCELA MÁS ALEJADO A LA VEGETACIÓN FORESTAL		
	< 15 m	15-30 m	>30 m
Sin quemador	Prohibido quemar	Prohibido quemar	Zona general
Con quemador acondicionado	Prohibido quemar*	Zona de máximo riesgo	Zona general

Las normas a seguir para la realización de este tipo de quemas serán las Normas de aplicación para todas las quemas (apartado 2) y además:

NORMAS ESPECÍFICAS PARA REALIZAR QUEMAS AGRÍCOLAS EN HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO

A una distancia menor de 15 m del terreno forestal se prohíbe cualquier tipo de quema. Si su parcela se encuentra totalmente incluida en esta franja, podrá quemar en quemador agrícola debidamente acondicionado siempre que éste se localice a más de 10 m de distancia del terreno forestal.

De 15 metros a 30 metros de distancia del terreno forestal únicamente se permite la quema en quemador agrícola debidamente acondicionado.

En cualquier caso, antes de quemar debe considerar otras opciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos...).

Se recomienda que cuando realice la quema, se encuentre acompañado por otra persona.

EXTREME LA PRECAUCIÓN, SE ENCUENTRA EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situaran dentro del quemador en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 m de los bordes de la parcela.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela siempre que la distancia del quemador al terreno forestal sea superior a 10 metros.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

- La carga de las hogueras en el quemador será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.

- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.

- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:

- Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a echar agua y remover.
- No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:

- Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - Examine bien todos los residuos de la hoguera y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede echar agua para asegurarse.
 - No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Horario permitido en la demarcación

El horario general de quemas agrícolas según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Segorbe será desde el orto hasta las 13.00 horas, con una serie de excepciones según la época y localización.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

6.2 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS A UNA DISTANCIA DE 30 A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL

Las siguientes normas serán válidas para todas las quemas de restos vegetales en hogueras (bien directamente sobre el suelo o en el interior de un quemador) dentro de zonas agrícolas sitas entre 30 m y 500 m de distancia a márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad al terreno forestal.

Se seguirán en todos los casos las Normas de aplicación para la realización de todas las quemas (apartado 5).

PREFERENTEMENTE LAS QUEMAS SE DEBEN REALIZAR EN QUEMADOR DEBIDAMENTE ACONDICIONADO

Si no fuera posible quemar en quemador y se encuentra a más de 30 m de distancia del terreno forestal se seguirán, además de las Normas de aplicación para todas las quemas, las siguientes normas específicas:

NORMAS ESPECÍFICAS PARA REALIZAR QUEMAS AGRÍCOLAS EN HOGUERAS.

- Criterios obligatorios:
 - Las hogueras se situaran en el interior de la parcela agrícola.
 - Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (siempre a más de 30m).
 - En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
 - Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
 - La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
 - Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
 - Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

- Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
- No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:

- Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que no quede nada ardiendo; puede echar agua para mayor seguridad.
 - No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

○ Recomendaciones

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Horario permitido en la demarcación

El horario general de quemas agrícolas según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Segorbe será desde el orto hasta las 13.00 horas, con una serie de excepciones según la época y localización.

6.3 ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS, INCLUYE QUEMA DE MÁRGENES, DE RIBAZOS Y ACEQUIAS EN TERRENOS AGRÍCOLAS

Se seguirán en todos los casos las Normas de aplicación para realización de todas las quemas (apartado 5) y además:

NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA REALIZAR ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMA

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

○ Criterios obligatorios:

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos NO existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.
- Como mínimo habrá 10 m limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 3 m se puede prender a favor.
- El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m de longitud.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.

○ Recomendaciones:

- Las pequeñas manchas o golpes de vegetación en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde por ejemplo se refugia la fauna cinegética. Piense bien la necesidad de quemar esas manchas de “suciedad”, puede que el daño provocado sea superior al beneficio obtenido.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas. - Las quemas se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte se deben suspender.
- Las quemas se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte se deben suspender.
- Se debe quemar a primera hora de la mañana, ya que la humedad es mayor y la temperatura menor, y el fuego se comporta de una manera más dócil.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

Horario permitido en la demarcación

El horario general de quemas agrícolas según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Segorbe será desde el orto hasta las 13.00 horas, con una serie de excepciones según la época y localización.

6.4 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

Se seguirán en todos los casos las Normas de aplicación para realización de todas las quemas (apartado 5) y además:

NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA EL USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

- Criterios obligatorios:
 - Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) que sea de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
 - Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumador este encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
 - Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
 - El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.

USO DEL AHUMADOR

- Criterios obligatorios:
 - El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
 - El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos. Se

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera.

- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- El ahumador se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

7 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

La aplicación de este Plan Local de Quemadas de Artana quedará supeditada a todas las indicaciones o prohibiciones que emanan de la Consellería competente en la materia, dentro del marco del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PREVIFOC) y, en consecuencia, sujeto a lo previsto al Capítulo V del Orden de 30 de marzo de 1994.

Por tanto, las autorizaciones no serán válidas cuando la fecha de autorización coincida con los días declarados de peligro extremo por la Conselleria competente en la materia. Esta circunstancia se puede saber mediante la policía local, al teléfono de información de la Generalitat 012 o a la web de información del nivel de preemergencia por incendios forestales de la Generalitat.

8 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

La vigencia del plan local de quemadas será de 15 años, con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que el plan local de quemadas se modifique, revise o se redacte de nuevo en la siguiente revisión.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ARTANA

9 MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

El ayuntamiento debe tener cierto compromiso:

- Compromiso para la difusión del contenido del plan local de quemas y de sus anexos a toda la población
- Compromiso para comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo de incendio forestal que le remite la Consellería competente en protección civil.

El Ayuntamiento no cuenta con medios propios para la prevención de incendios forestales.

10 DISPOSICIONES ADICIONALES

- El establecimiento de sanciones se atenderá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, y resto de normativa aplicable.
- La autorización será expedida en el Ayuntamiento de Artana y firmada por el Alcalde. Se le entregará una copia al solicitante y quedará una copia en el Ayuntamiento.
- “La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación de resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores”. (Artículo 174 del Reglamento Forestal).

DOCUMENTO 2: ANEJOS

ANEJO I. Solicitud de Autorización para actividades de quema en
Zona de Máximo Riesgo (o zona A)

ANEJO II. Solicitud de Autorización para actividades de quema en
Zona General (o zona B)

ANEJO II. Acuerdo Plenario Aprobación del PLQ de Artana

**ANEJO I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
ACTIVIDADES DE QUEMA EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO**

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA QUEMAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO
(Parcelas agrícolas entre 15 m a 30 m de distancia al terreno forestal con quemador acondicionado)
REGULADA POR EL DECRETO 98/1995

**SU QUEMA SE ENCUENTRA EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO, PUEDE PROVOCAR UN INCENDIO FORESTAL.
POR FAVOR, EXTREME LA PRECAUCIÓN.**

1. Datos de la persona solicitante.

Nombre y apellidos.....D.N.I..... Teléfono.....

Domicilio.....Población.....Provincia.....

Nombre y apellidos de las personas distintas de Usted que van a intervenir en la realización de la quema:

2. Tipo de quema (marque con una cruz)

- * Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 10 m * (únicamente en el caso de que su parcela se encuentre **en su totalidad**
 Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 15 m a menos de 15 m de distancia al terreno forestal)

3. Localización de la quema:

	TERMINO MUNICIPAL	PARTIDA POLIGONO-PARCELA	FECHA PREVISTA QUEMA	DÍA DE LA SEMANA
A				
B				
C				
D				

Distancia que existe entre la QUEMA que Usted va a realizar y el terreno forestal (o a una formación continua de vegetación distinta de campos de cultivo). Marque con una cruz para cada parcela.

- | | | | | |
|---------------------------------------|--------------------------|---------------|--------------------------|---------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> A | <input type="checkbox"/> | A más de 10 m | <input type="checkbox"/> | A más de 15 m |
| <input checked="" type="checkbox"/> B | <input type="checkbox"/> | A más de 10 m | <input type="checkbox"/> | A más de 15 m |
| <input checked="" type="checkbox"/> C | <input type="checkbox"/> | A más de 10 m | <input type="checkbox"/> | A más de 15 m |
| <input checked="" type="checkbox"/> D | <input type="checkbox"/> | A más de 10 m | <input type="checkbox"/> | A más de 15 m |

4. Medidas de precaución.

5. Horario permitido

Desde la salida del sol hasta las **13.00 horas**, con una serie de excepciones según la época y localización.

5. Observaciones.

Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 15 m del terreno forestal y para aquellas que aún estando a más distancia (hasta 30 m) dispongan de quemador autorizado.

AUTORIZACION

Nº DE AUTORIZACION.....

Dº/Dña.....con
DNI.....me comprometo a seguir las Normas
de Aplicación aquí reflejadas las cuales he leído y he entendido.

en el periodo comprendido entre el día y el día
.....comprometiéndose a **cumplir las normas que aparecen al
dorso.**

En....., a.... de..... de.....

En.....a.....de.....de.....

EL DIRECTOR TERRITORIAL
Por delegación: El/la Agente medioambiental

El/la Solicitante

Nombre.....

Fdo.....

Se autoriza a..... a realizar la
quema solicitada en el **punto 2** en los lugares indicados en el **punto 3**, y

|
/
L

Clasificación de las parcelas en función de la distancia a terreno forestal y el tipo de quema		
MODELO DE QUEMA	DISTANCIA DEL PUNTO DE LA PARCELA MÁS ALEJADO A LA VEGETACIÓN FORESTAL	
	< 15 m	15-30 m
Sin quemador	Prohibido quemar	Prohibido quemar
Con quemador acondicionado	Prohibido quemar*	Zona de máximo riesgo

*Ver condición excepcional de 10m a 15m

- **A menos de 15 metros** de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, **queda PROHIBIDO** cualquier tipo de quema.
- **De 15 metros a 30 metros** de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, únicamente se permitirá la quema en hogueras **dentro de quemador agrícola** debidamente acondicionado.
- **Excepcionalmente** se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado cuando la parcela agrícola se encuentre en **su totalidad a menos de 15 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, siempre y cuando el quemador se encuentre **a más de 10 m** de distancia del terreno forestal.

En cualquier caso, antes de quemar **debe considerar otras opciones** (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos...).

Se recomienda que cuando realice la quema, se encuentre acompañado por otra persona.

Extreme la precaución, se encuentra en zona de máximo riesgo

CONDICIONES METEOROLÓGICAS.

Condiciones de obligado cumplimiento:

- **NO estar en Preemergencia de nivel 3 y 2.**
- Sólo se pueden ejecutar las quemas en Preemergencia de nivel 1.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición vientos de poniente, rachas de dirección variable o fuertes, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente puede consultarse:
- En la página web: www.112cv.com
- En el ayuntamiento.
- En Twitter: [gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv)

ÉPOCA Y MOMENTO.

Criterios obligatorios:

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- Según ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el **Jueves Santo y el lunes** inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**.
- Aún estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se **suspenderá** la quema en los días y zonas en los que el nivel de **Preemergencia sea 3**.
- El **horario general de quemas agrícolas** según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Segorbe será desde **la salida del sol hasta las 14.00 horas**, con una serie de excepciones según la época y localización.

CONDICIONES DE LA QUEMA

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situarán en el **interior** de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 m de los bordes de la parcela.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela siempre que la **distancia del quemador** al terreno forestal sea **superior a 10 metros**.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- **Siempre** ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:
 - o Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.
 - o No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación, para comunicar un escape de fuego al 112.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO.

Criterios obligatorios:

Según el **Artículo 45** de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes:

“Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.”

- Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un **escape de fuego**.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que sea alterado lo menos posible.

GRACIAS POR TRABAJAR CON PRECAUCIÓN

**ANEJO II. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
ACTIVIDADES DE QUEMA EN ZONA GENERAL**

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA QUEMAS
QUE SE ENCUENTREN A MÁS DE 30 m DE DISTANCIA DEL TERRENO FORESTAL
REGULADA POR EL DECRETO 98/1995**

1. Datos de la persona solicitante.

Nombre y apellidos.....D.N.I..... Teléfono.....

Domicilio.....Población..... Provincia.....

2. Tipo de quema (marque con una cruz)

- Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 30 m del terreno forestal
- Quema agrícola sin quemador a más de 30 m del terreno forestal
- Quema agrícola de márgenes de cultivo, ribazos, cunetas o acequias

3. Localización de la quema:

	TERMINO MUNICIPAL	PARTIDA POLIGONO-PARCELA	FECHA PREVISTA QUEMA	DÍA DE LA SEMANA
A				
B				
C				
D				

Distancia que existe entre la QUEMA que Usted va a realizar y el terreno forestal (o a una formación continua de vegetación distinta de campos de cultivo). Marque con una cruz para cada parcela.

- | | | |
|--|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> Entre 30m y 100m | <input type="checkbox"/> Entre 100m y 300m | <input type="checkbox"/> Entre 300m y 500m |
| <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> Entre 30m y 100m | <input type="checkbox"/> Entre 100m y 300m | <input type="checkbox"/> Entre 300m y 500m |
| <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> Entre 30m y 100m | <input type="checkbox"/> Entre 100m y 300m | <input type="checkbox"/> Entre 300m y 500m |
| <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> Entre 30m y 100m | <input type="checkbox"/> Entre 100m y 300m | <input type="checkbox"/> Entre 300m y 500m |

Nombre y apellidos de las personas distintas de Usted que van a intervenir en la realización de la quema:

.....

4. Medidas de precaución.

.....

5. Horario permitido

Desde la salida del sol hasta las 13.00 horas, con una serie de excepciones según la época y localización.

6. Observaciones.

AUTORIZACION

Nº DE AUTORIZACION.....

Dº/Dña.....con
DNI.....me comprometo a seguir las Normas
de Aplicación aquí reflejadas las cuales he leído y he entendido.

En.....a.....de.....de.....

El/la Solicitante

Fdo.....

Se autoriza a..... a realizar la
quema solicitada en el punto 2 en los lugares indicados en el punto 3, y
en el periodo comprendido entre el día y el día

.....comprometiéndose a cumplir las normas que aparecen al
dorso.

En....., a..... de..... de.....

Por el Ayuntamiento

Nombre.....

NORMAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS QUEMAS

Las siguientes normas serán válidas para **todas las quemas** que se realicen entre a más de 30 m y a menos de 500 m del terreno forestal. Se atenderán a las siguientes limitaciones y condiciones:

CONDICIONES METEOROLÓGICAS.

Condiciones de obligado cumplimiento:

- **NO** estar en **Preemergencia de nivel 3 y 2**.
- Los días de Preemergencia de nivel 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones expedidas para esos días.
- Sólo se podrán ejecutar las quemas en Preemergencia de nivel 1.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente puede consultarse:
 - En la página web: www.112cv.com
 - En el ayuntamiento.
 - En Twitter: [gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv)

ÉPOCA Y MOMENTO.

Criterios obligatorios:

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- Según ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el **Jueves Santo** y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**.
- Aún estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se **suspenderán las autorizaciones** de quema en los días y zonas en los que se decreta **Preemergencia de nivel 3**.
- El **horario general de quemas agrícolas** según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Segorbe será desde **la salida del sol hasta las 13.00 horas**, con una serie de excepciones según la época y

localización. CONDICIONES DE LA QUEMA

- Según el tipo de quema se tomarán las medidas de precaución adecuadas. Ver las normas específicas para cada actividad y para cada tipo de quema en cada caso, que aparecen a continuación.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede **totalmente** extinguida (el conjunto de los restos debe de estar a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua y luego echando tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO.

Criterios obligatorios:

Según el **Artículo 45** de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes:

“Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.”

- Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un **escape de fuego**.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que sea alterado lo menos posible.

Normas específicas de aplicación para realizar quemas agrícolas en pilas u hogueras.

Distancia entre hoguera y márgenes, cunetas o formación con continuidad de la vegetación de **30 a 500 metros**

SI VE FUEGO LLAME AL 112

Se recomienda realizar la quema **dentro de un quemador** debidamente construido siguiendo las **Normas de aplicación para todas las quemas** y si no fuera posible quemar en quemador se seguirán las siguientes normas:

Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situarán en el **interior** de la parcela agrícola.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30 m).
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación y de combustible de 5 m de anchura o dentro del terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofocación de la vegetación circundante.
- **Siempre** ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:
 - o Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.
 - o No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Normas específicas de aplicación para realizar **ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMA**, incluye quema de márgenes, de ribazos, de cunetas y de acequias en terrenos agrícolas.

Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Criterios obligatorios:

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos NO existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.
- Como mínimo habrá 10 m limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- Se retirará la carga excesiva de combustible, interviniendo sobre la vegetación antes de empezar la quema.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra 5 m como mínimo se puede prender a favor.
- Las quemas se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte más de 10 km/h ("*las hojas de los árboles se agitan constantemente. Se despliegan las banderas*" según la escala Beaufort) se deben suspender.
- El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m de longitud.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- No se abandonará la quema hasta la **extinción total** del fuego, no deben quedar ascuas activas o puntos de calor, se apagarán las brasas y rescoldos con agua. No abandonar la quema hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Las pequeñas manchas o golpes de vegetación en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde se refugia la fauna cinegética por ejemplo. Piense bien la necesidad de quemar esas manchas de "suciedad", puede que el daño provocado sea superior al beneficio obtenido.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Se debe quemar a primera hora de la mañana, ya que la humedad es mayor y la temperatura menor, y el fuego se comporta de una manera más dócil.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

Normas específicas de aplicación para el **uso del fuego en actividades apícolas**.

Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) que sea de 2m de ancho alrededor de las colmenas y entre éstas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumador este encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o de una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden al menos 15 litros como mínimo, las herramientas de cavado y lanzado de tierra se pueden usar de apoyo, no llegando en ningún caso a sustituir al agua como medio de sofocación.

- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.

USO DEL AHUMADOR.

Criterios obligatorios:

- El ahumador se transportará apagado.
- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera. En caso contrario el ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 5 m en todos los casos.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación o combustibles
- Mientras el ahumador este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

GRACIAS POR TRABAJAR CON PRECAUCIÓN

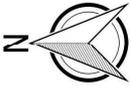
SI VE FUEGO LLAME AL 112

**ANEJO III. ACUERDO PLENARIO APROBACIÓN PLQ
ARTANA**

DOCUMENTO 3: CARTOGRAFÍA

PLANO 1. Plano Zona agrícola / Zona forestal / Zona urbana.

PLANO 2. Plano Zona A (Máximo Riesgo) y Zona B (Riesgo Normal)



Legenda

- TM Artana
- ZONA A: Riesgo Máximo <15 metros
- ZONA A: Riesgo Máximo 15-30 metros
- ZONA B: Riesgo Normal



PLAN LOCAL DE QUEMAS	
PLQ Artana	
T.M. DE ARTANA	
Zonificación de la zona agrícola según el riesgo de incendio	
AYUNTAMIENTO DE ARTANA	
PETICIONARIO	
OCTUBRE 2019	
Ei./14.000	
El Regimiento Provincial	
PLANO Nº 2 Plàn de l'Artana Cartografia nº 2003	

DOCUMENTO 4: CUADRO RESUMEN

TIPO DE QUEMA	ZONA	PERIODOS	DIAS	HORARIO	CONDICIONES
Quema de restos en hogueras	A (Parcelas a menos de 15 m de terreno forestal)	17 de octubre-31 de mayo	Todos los días excepto domingos, festivos y periodo de Pascua	Desde el orto hasta las 13:00	Con quemador o certificado del lugar de uso del fuego con la parcela y el visto bueno del Agente Medioambiental
	A (Parcelas entre 15 y 30 metros de terreno forestal)	1 de junio-16 de octubre	PROHIBIDO TODO TIPO DE QUEMAS	-	
	B (Parcelas entre 30 m y 500 m de TF)	17 de octubre-31 de mayo	Todos los días excepto domingos, festivos y periodo de Pascua	Desde el orto hasta las 13:00	
		1 de junio-16 de octubre	PROHIBIDO TODO TIPO DE QUEMAS	-	
Eliminación de grandes cantidades de material vegetal (quema de materiales procedentes de márgenes, ribazos y acequias)					Con autorización expresa del Ayuntamiento, que determinará las condiciones de quema. En ningún caso se podrá quemar sin cortar.

OBSERVACIONES

No se podrá quemar ni domingos ni festivos, ni en el periodo de Pascua (entre Jueves Santo y Lunes de San Vicente, ambos incluidos). Solicitar autorización al menos 48 horas antes de empezar la quema. Llevarla encima durante la quema. Duración de la autorización: 15 días. El lugar estará acondicionado.
 La carga de las hogueras será moderada.
 No se abandonará la vigilancia hasta dos horas sin que se observen brasas.
 Teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita aviso de alarma rápido. En caso de no haberlo se tendrá que tener controlado el lugar más próximo para hacer la comunicación efectiva. Las acumulaciones no podrán realizarse en caminos.
 No se podrá quemar los días de viento y poniente. Si una vez iniciados los trabajos de quema se produce la aparición de viento y poniente, se suspenderán los trabajos. No se podrá quemar los días declarados de peligro extremo.
 Los quemadores deben estar contruidos y ubicados como se determina en el plan local de quemas.
 Limpiar de hierbas y matas al menos una franja de 2 metros, y disponer de agua suficiente para el control del fuego en caso de accidente.

TELEFONO FOC CONSULTA

Twitter: @gva_112cv

CONSULTA NIVEL DE PELIGROSIDAD

www.112cv.com